



**E.S.E. Salud
del Tundama**



**MUNICIPIO DE DUITAMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

"Por el cual se actualiza y armoniza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013, la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Que su régimen contractual, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011, es el de Derecho Privado.

Que, no obstante, su régimen de Derecho Privado, la ESE, en desarrollo de su actividad contractual, debe someterse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política), así como a los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva (Ley 1438 de 2011). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (ej. Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1934 de 2009), que exige un proceso contractual comparativo, público y motivado en la escogencia de la oferta más favorable.

Que, en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades con régimen contractual especial, como la ESE, están sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal, y pueden aplicar las cláusulas excepcionales al Derecho Común (Art. 14, Ley 80 de 1993) cuando la naturaleza del contrato, en el marco de la prestación del servicio público de salud, así lo exija y se pacte expresamente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en uso de las facultades del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, ha expedido lineamientos obligatorios para la contratación de las ESE, contenidos en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025 (02 de octubre).

Que, particularmente, la Resolución 2053 de 2025 modificó la fase de planeación (Art. 9), exigiendo que el proceso de selección para la contratación de obras de infraestructura y dotación biomédica con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se realice obligatoriamente mediante convocatoria pública, sin importar la cuantía, e impone condiciones específicas para la interventoría y la elaboración de términos y condiciones, lo cual debe ser incorporado de manera taxativa al Estatuto de Contratación.

Proyecto: Angela Uribe – Líder Gestión de la Contratación

Reviso: Yamile Buitrago – Líder Gestión Jurídica

X

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Que el Estatuto Interno de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2014, ha quedado desactualizado frente al marco legal vigente.

Que la Junta Directiva revisó y avaló los ajustes en los topes de cuantía para la modalidad de selección menos rigurosa (Contratación Directa), los cuales se justifican en los principios de Economía y Eficacia, dada la obsolescencia de los valores anteriores y la necesidad de responder con agilidad a las exigencias operativas, asistenciales y de urgencia en la prestación del servicio público esencial de salud, tal como lo demuestra el estudio técnico-financiero que soporta este Acuerdo.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama expedir, expedir y reformar el Estatuto Interno de Contratación.

Por lo anterior, la Junta Directiva

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBAR y ADOPTAR el siguiente Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMEN JURIDICO

1.1 OBJETO

Establecer el marco normativo y los procedimientos para celebrar contratos que permitan el cumplimiento de sus fines misionales y la prestación continua y efectiva de servicios de salud. Esto incluye la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para la operación de la E.S.E. Salud del Tundama.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Estatuto aplica a todos los contratos que la ESE celebre para el cumplimiento de su objeto misional y fines legales.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APlicable

El régimen contractual de la E.S.E. Salud del Tundama es el de Derecho Privado, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. No obstante, son de aplicación obligatoria:

- Los principios de la función administrativa y gestión fiscal (Artículos 209 y 267 C.N.).
- Los principios de Publicidad, Transparencia y Selección Objetiva (Ley 1438 de 2011).
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- Los lineamientos especiales del Ministerio de Salud y Protección Social.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

De forma complementaria y supletoria, podrá acudirse a las normas del régimen general de contratación estatal, cuando su aplicación resulte armónica con este estatuto y con la naturaleza jurídica de la E.S.E. Salud del Tundama.

Parágrafo 1. La ESE podrá pactar cláusulas excepcionales (ej. Caducidad, Terminación Unilateral, Interpretación Unilateral) únicamente en los contratos que celebre para el desarrollo directo de su objeto misional de prestación de servicios de salud. En estos casos, la caducidad se aplicará especialmente cuando el incumplimiento afecte la calidad o continuidad del servicio público esencial.

Parágrafo 2. Las reglas contenidas en las Resoluciones 5185 de 2013, 1440 de 2024 y 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, así como la normativa de gestión de recursos del Presupuesto General de la Nación, prevalecerán sobre las reglas internas del Estatuto que las contrarien o limiten.

1.4 FINES DE LA CONTRATACIÓN

La actividad contractual de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama tendrá como fin primordial garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, contribuyendo así al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

1.5 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La E.S.E. Salud del Tundama garantizará la planeación previa, exhaustiva y rigurosa de su actividad contractual, en estricto desarrollo de los principios esenciales de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998 (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*).

Asimismo, se observarán los principios inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), conforme al artículo 3º de la Ley 1438 de 2011 (universalidad, solidaridad, eficiencia, calidad, etc.), y los aplicables a las actuaciones y procedimientos administrativos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La Planeación se materializará en la elaboración de **Estudios Previos** completos y actualizados.

- 1.5.1 Principio de Igualdad:** Se asegurará un trato y protección uniformes a todas las personas e instituciones que concurren en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas previstas en el artículo 13 de la Constitución Política. Esto garantizará la selección objetiva de la oferta más favorable a los intereses y fines de la entidad.
- 1.5.2 Principio de Moralidad:** Todas las personas involucradas en el proceso de contratación están obligadas a actuar con probidad, lealtad y honestidad.
- 1.5.3 Principio Eficacia:** La Empresa Social del Estado Salud del Tundama procurará que el proceso de contratación logre su finalidad, removiendo obstáculos formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y saneando las irregularidades procedimentales de acuerdo con las normas, en aras de la efectividad del derecho material.
- 1.5.4 Principio de Economía:** La Empresa Social del Estado Salud del Tundama procederá con austeridad en el proceso de contratación, buscando la optimización de los recursos y la obtención de las mejores condiciones en la contratación.
- 1.5.5 Principio de Celeridad:** La Empresa Social del Estado Salud del Tundama impulsará de oficio los procedimientos contractuales e incentivará el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, para que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 1.5.6 Principio de Imparcialidad:** El proceso de contratación se desarrollará sin discriminación alguna y al margen de consideraciones subjetivas, afectos o intereses particulares, con el fin de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
“Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- 1.5.7 **Principio de Publicidad:** Las actuaciones en el proceso de contratación se divulgarán al público y a los interesados de forma sistemática y permanente, sin necesidad de petición previa, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones legalmente exigidas, incluyendo el uso de tecnologías que permitan su difusión masiva.
- 1.5.8 **Principio de Eficiencia:** La Empresa Social del Estado Salud del Tundama optimizará el uso del tiempo y de los recursos en el proceso de contratación, buscando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 1.5.9 **Principio de Planeación:** Durante la etapa precontractual, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama realizará un análisis integral del objeto a contratar desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. Este análisis deberá quedar debidamente documentado en los soportes del proceso.

1.6. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES

La Empresa Social del Estado Salud del Tundama aplicará en todos sus procesos de contratación los Acuerdos Comerciales vigentes que resulten pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016.

En cada proceso contractual, la Entidad deberá:

1. Verificar los Acuerdos Comerciales aplicables.
2. Documentar dicha verificación en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia o en los Documentos del Proceso.
3. Utilizar como herramienta principal el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – 2024, expedido por Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Entidad dejará constancia expresa de la aplicación del Acuerdo Comercial correspondiente en los estudios previos y en el acto de adjudicación o recomendación de adjudicación.

1.7. INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS NACIONALES

En los procesos de contratación adelantados por la E.S.E. Salud del Tundama que utilicen pliegos de condiciones, se otorgará un incentivo a favor de los bienes y servicios nacionales o de aquellos considerados como nacionales en virtud de los Acuerdos Comerciales que reconozcan trato nacional.

Este incentivo:

- No aplica en los procesos de adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes (BESCTU).
- No aplica en los procesos de subasta, mínima cuantía, ni en los casos de contratación directa.

El incentivo se otorgará bajo criterios objetivos, documentados y conforme a la normatividad vigente sobre promoción de la industria nacional.

1.8 PUNTAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

En los procesos de contratación de servicios, la E.S.E. Salud del Tundama otorgará el puntaje previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, al oferente que:

- Ofrezca servicios nacionales, o
- Ofrezca servicios extranjeros con trato nacional, conforme a las reglas de origen aplicables a cada Acuerdo Comercial.

Para tal efecto, la Entidad deberá identificar y definir los bienes colombianos relevantes asociados a la ejecución del contrato, considerando:

- a. El análisis del sector económico y de los posibles oferentes.
- b. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación.
- c. La existencia y disponibilidad de dichos bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, según Decreto 2680 de 2009 o norma que lo sustituya.

Cuando no existan bienes colombianos relevantes o no se cuente con productores inscritos en el registro citado, la Entidad otorgará el puntaje de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule al menos el cuarenta por ciento (40%) de trabajadores o contratistas colombianos requeridos para la ejecución del contrato.

Este análisis deberá quedar debidamente documentado en los Documentos del Proceso.

1.9 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la E.S.E. Salud del Tundama podrá limitar la participación exclusivamente a MiPymes colombianas, conforme a las reglas del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre inclusión productiva y promoción del desarrollo empresarial nacional.

La limitación deberá justificarse en los estudios previos y cumplir los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente para garantizar la libre competencia entre MiPymes.

1.10 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

En los procesos de selección competitivos, la E.S.E. Salud del Tundama establecerá requisitos habilitantes diferenciales para facilitar la participación de MiPymes domiciliadas en Colombia, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Los Documentos del Proceso deberán incorporar, cuando corresponda:

- Requisitos proporcionales
- Exigencias diferenciadas según clasificación empresarial
- Facilidades para demostrar experiencia, capacidad técnica o financiera

1.11 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, la E.S.E. Salud del Tundama incluirá condiciones habilitantes diferenciales destinadas a promover la participación de:

- Emprendimientos liderados por mujeres, y
- Empresas de mujeres domiciliadas en el territorio nacional.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

“Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

Estas reglas deberán ajustarse a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en la política pública nacional de compras inclusivas, así como a los lineamientos que expida Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO SEGUNDO

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

2.1 CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Salud del Tundama todas las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano.

Igualmente podrán participar consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación permitidas por la ley, siempre que acrediten las condiciones y requisitos exigidos en los Documentos del Proceso.

Parágrafo Primero. Consorcios. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por consorcio la asociación de dos o más personas que presentan conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En este sentido, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten durante la etapa precontractual o contractual afectarán por igual a todos los integrantes del consorcio, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Segundo. Uniones temporales. Para todos los efectos del presente Estatuto, se entiende por unión temporal la asociación de dos o más personas que presentan conjuntamente una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

Los integrantes de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contractual, sin perjuicio de que:

- Las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales o precontractuales se impongan de acuerdo con la participación que cada miembro tenga en la ejecución del contrato, y
- Cada integrante responda frente a la Entidad conforme a su porcentaje de participación, en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Tercero. Designación de representante y reglas internas. Los proponentes deberán indicar expresamente si participan bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. En el caso de uniones temporales, deberán señalar los términos y porcentajes de participación tanto en la propuesta como en la ejecución contractual, los cuales no podrán modificarse sin autorización previa y expresa de la Entidad Estatal. Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán:

- Designar un representante común, quien actuará para todos los efectos frente a la E.S.E.
- Establecer las reglas básicas que regulan sus relaciones internas, la distribución de responsabilidades y los mecanismos de coordinación interna.

Parágrafo Cuarto. Acreditación de existencia y representación legal. Las personas jurídicas que deseen contratar con la Entidad deberán aportar, cuando les sea exigible, el



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con una expedición no mayor a treinta (30) días o dentro del término que establezcan los Documentos del Proceso, conforme al Decreto 1082 de 2015.

2.2. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

En todos los procesos y contratos celebrados por la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, se aplicará integralmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, conforme a lo establecido en:

- La Constitución Política,
- Los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993,
- El artículo 2 numeral 4 literal c (inciso 3) y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007,
- El artículo 1 de la Ley 1148 de 2007,
- Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011,
- La Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario,
- Y todas las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
-

La existencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar a:

- El rechazo de la propuesta,
- La imposibilidad de celebrar o ejecutar el contrato,
- La nulidad absoluta del contrato, cuando así lo determine la ley, o
- La adopción de las medidas administrativas, disciplinarias, contractuales o penales a que haya lugar.

La verificación de este régimen será obligatoria tanto en la fase precontractual como en la contractual.

2.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Cuando durante el proceso de selección sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad respecto de un proponente, se entenderá que este desiste automáticamente de su participación, perdiendo cualquier derecho derivado de su intervención en dicho proceso. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de la celebración del contrato, el contratista deberá:

- Solicitar autorización escrita y expresa a la E.S.E. para ceder el contrato a un tercero habilitado, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- En caso de que la cesión no sea procedente, renunciar inmediatamente a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Cuando la causal recaiga sobre uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, dicho miembro deberá:

- Ceder su participación a un tercero legalmente habilitado,
- Con autorización previa y escrita de la Entidad Estatal,
- Y no podrá cederse la participación entre los mismos integrantes del consorcio o unión temporal.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a:

- La terminación del contrato,
- La declaratoria de incumplimiento,
- La imposición de multas, sanciones contractuales o inhabilidades, o
- Las demás consecuencias legales aplicables.

2.4 CONFLICTOS DE INTERESES



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Los servidores públicos vinculados a la Empresa Social del Estado Salud del Tundama deberán abstenerse de intervenir en cualquier actuación contractual cuando se encuentren incursos en un conflicto de intereses, en los términos del artículo 11 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Existirá conflicto de intereses cuando:

- El interés general, propio de la función pública, entra en tensión o colisión con un interés particular, directo o inmediato del servidor público o del contratista, y
- Dicho interés pueda afectar su imparcialidad, influir en la decisión, o comprometer su actuar en el proceso contractual.

Para efectos del presente Estatuto, se consideran situaciones generadoras de conflicto de intereses, entre otras:

- Relaciones de amistad íntima o enemistad manifiesta,
- Sociedades, participaciones o vínculos económicos,
- Compromisos, promesas o relaciones negociales directas o indirectas,
- Vínculos afectivos o familiares dentro de los grados establecidos por la ley,
- Intereses económicos o patrimoniales que puedan afectar la objetividad del servidor.

El servidor público o contratista deberá:

- Declararse impedido tan pronto advierta la existencia del conflicto,
- Abstenerse de intervenir en el asunto, y
- Permitir que otro funcionario competente asuma el conocimiento del trámite.

El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidades disciplinarias, contractuales y penales, según corresponda.

2.5 DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama podrá delegar total o parcialmente la competencia para ordenar, dirigir y adelantar los procesos de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, en servidores públicos que desempeñen cargos de los niveles directivo, asesor o profesional, o en sus equivalentes dentro de la estructura organizacional de la Entidad.

La delegación se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La delegación no exime al Gerente del ejercicio del control y vigilancia sobre la gestión delegada, ni lo libera de la responsabilidad por su adecuado ejercicio, conforme al régimen legal aplicable.

2.6 REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN

La delegación de funciones contractuales requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E. Salud del Tundama. Otorgada dicha autorización, la delegación deberá formalizarse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá contener, como mínimo:

- La identificación del servidor público delegatario.
- Las competencias específicas que se delegan.
- El alcance, condiciones y límites de la delegación.
- La obligación del delegatario de rendir informes periódicos al delegante sobre el ejercicio de la competencia delegada.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025**"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"**

- La indicación de que los actos expedidos por el delegatario deberán cumplir con los mismos requisitos legales y formales exigidos al Gerente.

El Gerente podrá, en cualquier momento, revestirse nuevamente del ejercicio de la competencia delegada, mediante acto administrativo debidamente motivado, sin perjuicio de los efectos jurídicos de los actos válidamente expedidos por el delegatario.

2.7 COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIBIR CONTRATOS

La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, efectuar la selección de contratistas y celebrar contratos corresponde al Gerente de la E.S.E. Salud del Tundama, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El Gerente podrá comprometer válidamente a la entidad mediante la celebración de contratos, convenios y demás negocios jurídicos bilaterales, salvo en los siguientes casos, para los cuales **se requerirá autorización previa de la Junta Directiva**:

- a. Para adelantar **procesos de selección** cuyo monto **supere ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**.
- b. Para la transferencia, a cualquier título, de bienes inmuebles, así como para la cesión gratuita de cualquier bien de propiedad de la Empresa.
- c. Para la celebración de operaciones de crédito público o privado.
- d. Para la creación, participación o vinculación de la E.S.E. en el capital, patrimonio o propiedad accionaria de personas jurídicas públicas o privadas, o en negocios de riesgo compartido.
- e. Para la adquisición de títulos valores.

Parágrafo: El Gerente podrá contratar sin límite de cuantía los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado o Contributivo, con Administradoras de Riesgos Laborales, con otras Empresas Sociales del Estado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el Departamento de Boyacá, con el Municipio de Duitama y en la celebración de convenios o contratos interadministrativos, en los términos establecidos en las normas vigentes.

2.8 ATRIBUCIONES CONTRACTUALES DE LA E.S.E. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento del objeto contractual, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama ejercerá las siguientes potestades:

2.8.1 Dirección, control y vigilancia contractual

La E.S.E. ejercerá la dirección general del contrato y la vigilancia permanente de su ejecución. Para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, y evitar su paralización o afectación grave, la Entidad podrá:

- Interpretar unilateralmente las cláusulas contractuales.
- Modificar unilateralmente el contrato, dentro de los límites legales.
- Terminar unilateralmente el contrato cuando así lo exijan las condiciones del servicio o el interés general.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

El ejercicio de estas potestades excepcionales se sujetará a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y requerirá el reconocimiento de compensaciones o indemnizaciones a que haya lugar para mantener la ecuación económica del contrato.

Contra los actos que contengan la interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan al contratista.

2.8.2 Pactos de cláusulas excepcionales

La E.S.E. podrá pactar en sus contratos, independientemente de su naturaleza, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, tales como:

- a) Terminación unilateral.
- b) Interpretación unilateral.
- c) Modificación unilateral.
- d) Caducidad.
- e) Sometimiento a la jurisdicción colombiana.

En los contratos que impliquen explotación económica o concesión de bienes del Estado, será obligatoria la inclusión de la cláusula de reversión, en los términos de la ley y la jurisprudencia vigente.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES

3.1 DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E.

En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama ejercerá los siguientes:

3.1.1 Derechos

- a) Exigir al contratista, y cuando corresponda al garante, la ejecución idónea, eficiente, oportuna y conforme a los términos pactados del objeto contractual.
- b) Solicitar la actualización, ajuste o revisión de precios cuando sobrevengan circunstancias externas, imprevisibles o irresistibles que afecten negativamente la ecuación económica del contrato.
- c) Adoptar mecanismos de ajuste, revisión o corrección de precios cuando se alteren las condiciones técnicas, económicas o financieras previstas inicialmente, para preservar el equilibrio contractual.
- d) Actuar con diligencia y coordinación oportuna, evitando que hechos atribuibles a la entidad generen mayores costos o afecten la ejecución del contrato.
- e) Aplicar los intereses moratorios estipulados contractualmente. A falta de estipulación, reconocerá el interés moratorio equivalente al doble del interés legal civil, conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- f) Modificar el orden de pago derivado de los contratos únicamente cuando existan razones de interés público, mediante acto administrativo motivado del Gerente, garantizando el principio de turno y dejando la constancia correspondiente en los registros oficiales.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

3.1.2 Deberes

- g) Adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para el reconocimiento, cobro y ejecución de sanciones pecuniarias, garantías y demás obligaciones a cargo del contratista.
- h) Realizar revisiones periódicas sobre las obras ejecutadas, bienes suministrados o servicios prestados, para verificar su calidad y cumplimiento, dejando registro de las acciones de supervisión o interventoría.
- i) Promover las acciones de responsabilidad civil, contractual, extracontractual, fiscal o disciplinaria contra contratistas, garantes o servidores públicos, cuando se presenten incumplimientos, irregularidades o daños al patrimonio público.
- j) Exigir que los bienes y servicios cumplan, como mínimo, con las normas técnicas obligatorias aplicables. Podrá exigir, además, el cumplimiento de normas técnicas colombianas (NTC), estándares internacionales reconocidos o normas extranjeras válidas conforme a tratados suscritos por Colombia.
- k) Repetir contra contratistas, servidores públicos o terceros responsables por las indemnizaciones, condenas o pagos que deba asumir la entidad como consecuencia de conductas dolosas, negligentes o antijurídicas.
- l) Asignar supervisión o interventoría a todos los contratos, según la naturaleza y complejidad del objeto. La interventoría será externa cuando la Entidad no cuente con personal idóneo o con la especialidad técnica requerida para asumirla directamente, conforme al Decreto 1082 de 2015.

3.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

Los contratistas que celebren contratos con la E.S.E. Salud del Tundama gozarán de los siguientes derechos y deberes:

3.2.1 Derechos de los contratistas

- a) Recibir oportunamente la remuneración pactada, en la cuantía y plazos acordados, sin alteraciones en su valor real, salvo lo previsto en cláusulas de ajuste o revisión de precios.
- b) Solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando sobrevengan hechos imprevistos, irresistibles, no imputables al contratista, o cuando existan incumplimientos atribuibles a la entidad que afecten la ecuación contractual.
- c) Acudir ante la autoridad competente para la protección de sus derechos contractuales y para denunciar y obtener sanción frente a conductas contrarias a la legalidad por parte de servidores públicos, terceros o particulares.
- d) Ver respetado el orden de radicación y trámite de las cuentas, salvo modificación debidamente motivada por razones de interés público.
- e) Obtener respuestas claras, completas y oportunas por parte de la entidad frente a sus comunicaciones, solicitudes y requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato.

3.2.2 Deberes de los contratistas:

- a) Colaborar activamente con la E.S.E. en la ejecución eficiente del contrato, atendiendo las instrucciones del supervisor o interventor, y actuando conforme a los principios de buena fe, diligencia y responsabilidad.
- b) Actuar durante todas las etapas contractuales con lealtad, transparencia y buena fe, absteniéndose de realizar conductas que generen dilaciones injustificadas, perjuicios o afectación del interés público.
- c) Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, respondiendo por su conformidad, seguridad y durabilidad, así como por los vicios ocultos o defectos que puedan presentarse.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

- d) Cumplir plenamente con sus obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, parafiscales y demás cargas legales inherentes a la ejecución del contrato, conforme a la normativa vigente.
- e) Abstenerse de acceder a peticiones, amenazas, presiones o constreñimientos provenientes de personas u organizaciones al margen de la ley. En caso de que dichas situaciones ocurran, deberá informar de inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes.
- f) La omisión en este deber o la celebración de acuerdos ilegales constituirá causal suficiente para la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

CAPITULO CUARTO

NATURALEZA Y CLASES DE CONTRATOS

4. NATURALEZA Y CLASES DE CONTRATOS

Los contratos que celebra la Empresa Social del Estado Salud del Tundama son contratos estatales, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y comprenden todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por la Entidad, ya sea conforme al derecho privado, a disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad privada, sin perjuicio de las tipologías específicas previstas en el presente Estatuto.

A título enunciativo, se definen las siguientes clases de contratos:

4.1 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son aquellos celebrados con personas naturales o jurídicas para ejecutar actividades relacionadas con el objeto misional de la E.S.E. o con el desarrollo de funciones administrativas o de apoyo.

El contratista deberá acreditar idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

Estos contratos no generan relación laboral, no comportan subordinación y se celebran por el término estrictamente necesario para cumplir el objeto, conforme a la Ley 80 de 1993 y jurisprudencia aplicable.

4.2 CONTRATOS DE CONSULTORÍA

Comprenden los estudios necesarios para proyectos de inversión, diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad, así como asesorías técnicas, coordinación, control y supervisión.

También son contratos de consultoría los relacionados con:

- Interventoría
- Gerencia de obra o de proyectos
- Dirección, programación o ejecución de diseños, planos o estudios técnicos

Las órdenes impartidas por la interventoría deberán constar siempre por escrito, conforme a la Ley 80 de 1993.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

4.3 CONTRATOS DE CONCESIÓN

Son aquellos mediante los cuales la E.S.E. otorga a un concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión de un servicio público o de una obra destinada al servicio o uso público, por su cuenta y riesgo, y bajo vigilancia de la Entidad.

La remuneración podrá consistir en tarifas, tasas, derechos de explotación, valorización, participación en ingresos u otras modalidades permitidas por la ley.

La cláusula de reversión será obligatoria en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico.

4.4 CONTRATOS DE SUMINISTRO Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición sucesiva de bienes muebles por precios unitarios. El contrato deberá indicar su valor y podrá prever ajustes cuando exista fluctuación demostrada en el mercado.

Son contratos de compraventa aquellos de ejecución instantánea cuyo objeto sea la adquisición de bienes muebles, cuyo precio no será objeto de actualización.

4.5 CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES

Tienen por objeto la adquisición o disposición de bienes inmuebles, con transferencia de dominio a favor de la E.S.E.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta se determinarán conforme a la Ley 388 de 1997, con base en avalúo comercial vigente.

4.6 CONTRATOS DE OBRA

Comprenden los destinados a la construcción, mantenimiento, instalación, adecuación o realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, en cualquiera de sus modalidades de ejecución y pago.

4.7 CONTRATOS DE EMPRÉSTITO

Se rigen por las disposiciones civiles, comerciales y fiscales aplicables. Requieren autorización previa de la Junta Directiva y el cumplimiento de las normas sobre endeudamiento público.

4.8 CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO

Son aquellos mediante los cuales la E.S.E. entrega gratuitamente un bien mueble o inmueble a un tercero para su uso, con la obligación de restituirlo en el estado recibido.

Requieren para su perfeccionamiento la entrega material del bien.

4.9 VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN

La E.S.E. Salud del Tundama podrá enajenar bienes muebles e inmuebles siguiendo las reglas que se detallan a continuación:

4.9.1 Enajenación Directa de Bienes de Menor Valor

En los procesos de enajenación de bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), serán enajenados

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

por la E.S.E. directamente previa publicación de un único aviso en la página Web de la entidad, en el que se establecerán las condiciones de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta y la fecha y hora para que los interesados presenten su propuesta económica y los documentos solicitados por la entidad.

4.9.2 Pluralidad de Ofertas

La empresa deberá contar por lo menos con dos (2) ofertas o propuestas para realizar una selección conveniente.

Si con la publicación del primer aviso no se presentare pluralidad de propuestas, se deberá publicar un segundo aviso fijando un nuevo término para la presentación de la oferta o propuesta.

4.9.3 Adjudicación de los bienes

Los bienes serán adjudicados al oferente que haya ofertado el mayor valor a pagar.

4.9.4 Adjudicación con Oferta Única

Si con la publicación del segundo aviso no se logra la pluralidad de ofertas, los bienes podrán ser adjudicados al único oferente, siempre y cuando su oferta se ajuste al precio mínimo de venta.

4.10 ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE PROMOTORES, BANQUEROS DE INVERSIÓN, MARTILLO U OTROS PROFESIONALES IDÓNEOS

Para bienes cuyo valor inicial supere 50 SMLMV, la enajenación se realizará mediante profesionales idóneos, sujetos a régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.

Los avalúos deberán ser efectuados por avaluadores inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA), quienes responderán solidariamente.

4.10.1 Requisito para la Presentación de Oferta o Postura

Los oferentes deberán consignar a favor de la E.S.E. una suma no inferior al 20% del precio mínimo, como requisito habilitante y garantía de seriedad.

Parágrafo Primero. Una vez recibida la oferta, el oferente no podrá retractarse y en caso de hacerlo, o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la E.S.E. Salud del Tundama reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

Parágrafo Segundo. Previa manifestación expresa de su parte, un oferente podrá mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación del mismo bien o de otros bienes de la E.S.E. Salud del Tundama y participará siempre y cuando dicho valor corresponda al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del bien en el cual esté interesado o adicione recursos que representen tal porcentaje.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

4.10.2. Determinación del Avalúo y del Precio Mínimo de Venta de Bienes Inmuebles

Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de los bienes inmuebles de la E.S.E. Salud del Tundama, la entidad deberá obtener el avalúo comercial de los mismos, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

El avalúo deberá tener una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de su expedición y encontrarse vigente al momento de determinar el precio mínimo de venta. Una vez obtenido el avalúo comercial, la entidad lo ajustará para obtener el precio mínimo de venta.

4.10.3. Determinación del Avalúo y del Precio Mínimo de Venta de Bienes Muebles

Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de los vehículos de propiedad de la E.S.E. Salud del Tundama, la entidad deberá obtener un avalúo comercial, el cual será practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA). Cuando se trate de otro tipo de bien mueble, se tendrá como precio mínimo de venta el resultante del estudio de las condiciones de mercado que para el efecto realice la Empresa.

4.11 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD

Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, la prevención, diagnóstico y tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los planes vigentes de beneficios, y otros planes que defina la entidad.

4.12 CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Son aquellos celebrados entre la E.S.E. y otras entidades estatales, sin importar su orden o nivel, para la ejecución conjunta de actividades, programas o proyectos.

4.13 CONTRATOS DE COOPERACIÓN

Son aquellos que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con cualquier persona jurídica nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de la empresa social del Estado y en donde ambas partes realicen aportes de recursos en dinero o en especie.

4.14 CONTRATOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Son aquellos contratos que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con personas jurídicas de derecho público o privado, para llevar a cabo proyectos sobre actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación científica y transferencia de tecnología para la prestación de servicios de salud.

4.15 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como prestación un canon de arrendamiento.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

4.16 ENCARGO FIDUCIARIO Y CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA

Son los que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera, para la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que la empresa celebre. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados.

En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

4.17 OTROS CONTRATOS

La E.S.E. podrá celebrar todo tipo de contratos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, siempre que sean compatibles con su naturaleza jurídica y con la finalidad de la prestación de los servicios de salud.

CAPITULO QUINTO**MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS****5. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN****5.1 CONVOCATORIA PÚBLICA**

Esta modalidad será el mecanismo de selección principal para los contratos de mayor impacto y cuantía, incluyendo la constitución de encargos fiduciarios, y se aplicará:

- a) **Por Cantidad:** Cuando el valor supere los 500 SMMLV (el tope más alto definido por la Junta Directiva).
- b) **Por Mandato Legal:** Para la celebración de contratos de obras de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura hospitalaria y adquisición de dotación biomédica y equipos de alta tecnología, cuando sean financiados total o parcialmente con Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), **independientemente de su cuantía**, en cumplimiento de la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique o sustituya.

5.2 SELECCIÓN ABREVIADA

Esta modalidad se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía supere el tope de Contratación Directa y sea inferior al tope de Convocatoria Pública (entre 150 SMMLV y 500 SMMLV), en los siguientes casos:

- a) **Procesos Desiertos:** Cuando un proceso de Convocatoria Pública sea declarado desierto (Art. 2.2.1.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, aplicable por analogía).
- b) **Intermediarios:** Para la selección de intermediarios para la enajenación de bienes.
- c) **Otros bienes/servicios:** Para la celebración de contratos que no correspondan a la Subasta Inversa o Concurso de Méritos.

5.3 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Esta modalidad se aplicará obligatoriamente para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya cuantía se encuentre en el rango de Selección Abreviada (entre 150 SMMLV y 500 SMMLV).

5.4 CONCURSO DE MÉRITOS

Se aplicará para la celebración de contratos de Consultoría y, cuando la E.S.E Salud del Tundama lo considere necesario, para la Interventoría de contratos de obra. Se aplicará cuando la cuantía sea superior al tope de Contratación Directa (150 SMMLV) o, independientemente de la cuantía, cuando la complejidad técnica lo requiera.

5.5 CONTRATACIÓN DIRECTA

5.5.1 Por la cuantía

Cuando se trate de contratos cuyo valor no exceda de ciento cincuenta (150) salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

5.5.2 Por la naturaleza

En los siguientes contratos sin importar la cuantía:

- a) Servicios de Salud (Misionales): Los contratos de prestación de servicios de salud o asistenciales, cuya celebración por otra modalidad ponga en riesgo la oportunidad o continuidad del servicio esencial.
- b) Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión: La contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al régimen de la Ley 80/93, siempre que sean indispensables para el desarrollo de las actividades misionales o administrativas y deban ser ejecutados por personas naturales con la idoneidad y experiencia requerida.
- c) Cumplimiento de Órdenes Judiciales: Los contratos que tengan por objeto el cumplimiento inmediato de fallos judiciales (ej. tutelas), o aquellos destinados a garantizar la urgencia vital o la continuidad de la prestación del servicio de salud ordenada por autoridad competente.
- d) Contratos Interadministrativos: Los contratos y convenios interadministrativos, siempre y cuando la entidad o persona contratada cumpla con las condiciones de ley y tenga la capacidad para ejecutar el objeto contractual.
- e) La urgencia manifiesta.
- f) Contratación de empréstitos.
- g) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- h) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) El comodato o préstamo de uso.
- k) Contratos de cooperación.

5.6 OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

La E.S.E Salud del Tundama podrá utilizar mecanismos ágiles y estratégicos de adquisición, como los Acuerdos Marco de Precios gestionados por Colombia Compra Eficiente, la Economía Popular, o los sistemas de compras electrónicas, sometiéndose a las reglas establecidas en las normas que los regulen, en desarrollo del principio de Economía.

Parágrafo primero. La E.S.E podrá, en desarrollo del principio de Transparencia y Selección Objetiva, utilizar modalidades más rigurosas (Convocatoria Pública, Selección Abreviada, etc.) para la selección de contratos que, aunque encajen en una causal de Contratación Directa, requieran una mayor publicidad o concurrencia, siempre que los Estudios Previos justifiquen tal decisión.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
“Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

Parágrafo Segundo. La E.S.E. podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado o entidades de la Red Pública para la gestión o adquisición unificada de bienes y servicios (compras conjuntas), con el fin de buscar economías de escala y eficiencia. Dichas asociaciones deberán estar precedidas de Estudios Técnicos y Financieros que demuestren el beneficio económico y la observancia de la Selección Objetiva en el proceso de asociación.

CAPITULO SEXTO

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6 FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION: El proceso de contratación es el conjunto de actos, actividades y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, en estricto cumplimiento de los principios de Transparencia y Selección Objetiva. El proceso comprende las siguientes fases:

- 1) Planeación.
- 2) Selección.
- 3) Contratación.
- 4) Ejecución.
- 5) Liquidación y obligaciones posteriores.

6.1 FASE DE PLANEACIÓN.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

6.1.1 Estudios y documentos previos

Para toda modalidad de selección, incluida la contratación directa, se requerirá la elaboración de los Estudios Previos, en desarrollo del Principio de Planeación y Responsabilidad:

- **Responsabilidad:** La elaboración del estudio previo corresponderá al servidor público del Proceso administrativo o misional directamente relacionada con la necesidad que se describe en el estudio, quien responderá por la veracidad y completitud de la información técnica.
- **Contenido:** Los Estudios y Documentos Previos son el soporte integral del proceso y deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad:
 - a) La descripción de la necesidad asistencial o administrativa que se pretende satisfacer.
 - b) Objeto a contratar con sus especificaciones técnicas.
 - c) La modalidad de selección y su justificación jurídica, demostrando la prevalencia de la Convocatoria Pública Obligatoria establecida por el Ministerio De Salud y Protección Social –MSPS-, cuando aplique.
 - d) El valor estimado y la justificación técnica del mismo.
 - e) Los criterios de selección que aseguren la Selección Objetiva, en el caso que se requiera.
 - f) El análisis, la tipología y la asignación del riesgo (económico, técnico, y sanitario).
 - g) Las garantías exigidas.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025**"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"**

Parágrafo primero. Análisis de Sector (Principios de Economía y Eficacia). Durante la etapa de planeación, la E.S.E realizará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, dejando evidencia en los Estudios Previos.

Parágrafo Segundo. En los estudios previos deberá constar la clasificación UNSPSC (*Universal Standard Products and Services Code*) de los bienes y servicios, la identificación de la viabilidad del proyecto (si es requerida), los Acuerdos Comerciales aplicables y la inclusión del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

Parágrafo Tercero. Servicios Profesionales. Para la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el estudio previo deberá referirse expresamente a las condiciones que sustentan la idoneidad técnica y experiencia del contratista, así como la justificación de la necesidad para evitar la parálisis de la función misional o administrativa.

6.1.2 Términos de condiciones

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa **se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura**, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado.

En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Garantías (Alineación MSPS): Las garantías exigidas deben incluir amparos suficientes para la calidad, oportunidad y riesgo sanitario. En contratos de obras e

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025**"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"**

infraestructura y de dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, las garantías deben incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
 - l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
 - n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
 - r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo Primero. Contratación Directa. Para la modalidad de Contratación Directa, no se requerirá la elaboración de términos de condiciones, pero el contrato deberá regirse estrictamente por los Estudios Previos.

Parágrafo Segundo. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales y la misma se entenderá incorporada a este asunto.

Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado respectiva, adelantar los procesos

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con su manual de contratación.

Parágrafo Tercero. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiamiento se a recursos del PGN que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con un apersona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Parágrafo Cuarto. Proyecto de Términos de Condiciones. Es el documento emitido por la E.S.E Salud del Tundama que contendrá las condiciones generales de contratación que correspondan a la modalidad de convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, respecto del cual podrá presentarse observaciones dentro del término establecido para cada modalidad de selección.

Parágrafo Quinto. Términos de Condiciones definitivos. Junto con el Acto Administrativo que ordene la apertura de un proceso de selección por convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, se debe publicar los términos de condiciones definitivos los cuales deben detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta.

Los términos contendrán, cuando menos:

- a) El objeto de la contratación a realizar.
- b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c) El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
- d) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales.
- f) El valor del presupuesto junto con el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Parágrafo: No será necesario de Comité Evaluador en los procesos de contratación directa de que trata el presente estatuto.

6.1.3 Plan Anual de Adquisiciones -PAA- (Principio de Economía).

La Empresa Social del Estado Salud del Tundama elaborará un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) como instrumento fundamental de planeación contractual y fiscal. Este Plan contendrá la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E proyecta adquirir durante el año.

El PAA y sus actualizaciones deberán ser publicados en la página web de la ESE y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en desarrollo del Principio de Publicidad y Transparencia.

6.1.4 Publicación de los procesos de contratación. (Principio de Publicidad).

La E.S.E. Salud del Tundama está obligada a publicar oportunamente toda su actividad contractual en el SECOP II, utilizando el Módulo de Contratación de Régimen Especial conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE). La publicación en el portal web de la entidad se mantendrá como mecanismo de difusión complementario, garantizando la publicidad integral de todas las etapas del proceso.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.1.5 Publicidad del proyecto de Términos y Términos definitivos. (Principio de Transparencia).

La E.S.E publicará el Proyecto de Términos de Condiciones y los Términos de Condiciones Definitivos para las modalidades de selección competitiva (Convocatoria Pública, Selección Abreviada, Subasta Inversa y Concurso de Méritos).

- **Plazos Mínimos:** La publicación del proyecto de términos se realizará con la siguiente antelación mínima a la fecha de apertura del proceso:
 - **Convocatoria Pública:** Cinco (05) días hábiles.
 - **Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Subasta Inversa:** Tres (03) días hábiles.
- **Observaciones:** La publicación del proyecto tiene por objeto la recepción de observaciones de la industria y la ciudadanía (Control Social). La aceptación o el rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada en los documentos definitivos, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común, en estricto cumplimiento del Principio de Transparencia.

6.1.6 Fuentes de información de proponentes. (Idoneidad).

Para verificar la idoneidad y el cumplimiento del perfil requerido por el objeto contractual, la ESE acudirá a diversas fuentes de información.

Para toda contratación cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de bienes o la prestación de servicios cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), y que se adelante mediante modalidades de selección competitiva, se deberá exigir al contratista la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

6.1.7 Control social. (Principio de Participación).

En aplicación al Principio de Participación y Publicidad, la E.S.E. Salud del Tundama garantizará la inspección y vigilancia de su actividad contractual por parte de veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales.

Acceso a Información: En todos los procesos de selección de contratistas, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama facilitará la participación de las veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, priorizando su consulta gratuita a través de la publicación en SECOP II.

Garantías: Se garantizará a las veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales el derecho a presentar recomendaciones escritas y a participar en el seguimiento de la actividad contractual durante todas las etapas y de todos los procesos de contratación que adelante la entidad.

6.1.8 Certificado de disponibilidad presupuestal. (CDP) (Principio de Legalidad del Gasto).

La E.S.E. Salud del Tundama, en cumplimiento del Principio de Responsabilidad Fiscal, solo iniciará procesos de selección o suscribirá contratos cuando exista la respectiva

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

disponibilidad presupuestal. La Tesorería de la ESE deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de manera previa y obligatoria a:

- La expedición del Acto Administrativo que ordene la apertura de un proceso de selección competitivo.
- La celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa.

6.2 FASE DE SELECCIÓN

6.2.3 Oferta más favorable

La E.S.E. Salud del Tundama determinará la oferta más favorable atendiendo a la Selección Objetiva y a los criterios preestablecidos en los Términos de Condiciones. La evaluación se fundamentará en el mejor equilibrio entre el Precio, la Calidad y la Idoneidad del proponente para satisfacer la necesidad asistencial.

Comité de Apoyo a la Actividad Contractual. En los procesos de selección competitivos (Convocatoria Pública, Selección Abreviada, Subasta Inversa y Concurso de Méritos), la ESE conformará, mediante acto administrativo, un comité de apoyo con carácter consultivo y recomendatorio para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales (Art. 209 C.P.). Entre otras, sus principales funciones serán:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar previamente la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y/o prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

Este Comité estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes con formación y experiencia en asuntos jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o en su defecto se podrá integrar con contratistas o colaboradores vinculados a la entidad.

6.2.4 Adjudicación (Principio de Publicidad).

La adjudicación de los procesos de selección adelantados por la E.S.E mediante Convocatoria Pública se hará en **audiencia pública**, además podrán intervenir en ella los colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta detallada que hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta, en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones.

6.2.5 Adendas

La modificación de los términos de condiciones se realizará exclusivamente a través de adendas, las cuales podrán ser expedidas hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso. Toda adenda que modifique plazos deberá incluir un nuevo cronograma y ser publicada en el SECOP II.

6.2.6 Subsanabilidad. (Primacía de lo Sustancial).

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

En todos los procesos de selección, se aplicará el principio de subsanabilidad, primando lo sustancial sobre lo formal. Solo será causal de rechazo la ausencia de requisitos habilitantes esenciales (capacidad legal, financiera y técnica) que no puedan ser subsanados, o la no subsanación de defectos de forma dentro del término de requerimiento otorgado por la entidad.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en la fecha establecida en el cronograma dispuesto en la resolución de apertura. Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no subsane los defectos de forma indicados.

6.2.7 Declaratoria de desierta.

La declaratoria de desierta solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declarará mediante acto administrativo motivado, señalando de forma expresa y detallada las razones jurídicas, técnicas o económicas que fundamentan la decisión. Contra dicho acto procede el Recurso de Reposición.

6.2.8 Adjudicación con oferta única.

Se podrá adjudicar el contrato a un único proponente en procesos competitivos (Convocatoria Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos), siempre que la propuesta cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requerimientos técnicos y financieros contenidos en los términos de condiciones.

6.3 FASE DE CONTRATACIÓN

Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay. La finalidad en esta etapa es que las partes cumplan con sus obligaciones hasta la terminación del acuerdo.

6.3.1. Forma del contrato y Contenido del Contrato.

Los contratos que celebre la E.S.E Salud del Tundama deberán constar en documento escrito y establecer, además de los elementos esenciales, las cláusulas aplicables de conformidad con este Estatuto y las leyes colombianas. La entidad podrá adoptar minutas o guías para apoyar este proceso.

6.3.2. Urgencia manifiesta. (Régimen de Excepción y Control).

Es una excepción a las reglas generales de contratación. La situación que se presenta exige la necesidad de contratar de forma inmediata para evitar que el daño se agrave o se cause un mal mayor.

Causal: Procede cuando la continuidad del servicio de salud o la necesidad de conjurar situaciones de calamidad, fuerza mayor, desastre o similares, imposibilite acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Procedimiento: La Urgencia Manifiesta deberá ser declarada por el Gerente de la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado.

Control Fiscal: Inmediatamente después de celebrados los contratos, estos, el acto declaratorio y todo el expediente probatorio, se enviarán al Órgano de Control Fiscal (Contraloría) y al Ministerio Público (Procuraduría) para el pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias dentro de los dos (2) meses siguientes.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Parágrafo: Presupuesto. Los traslados presupuestales internos para atender la urgencia deben ser informados a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes a su adopción.

6.3.3 Perfeccionamiento y requisitos de ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado en éste mismo estatuto, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento sobre el objeto y la contraprestación, y lo hayan suscrito.

Para la ejecución se requerirá: el Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única, el pago de estampillas y, especialmente, la acreditación del pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Legalización. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para aportar la documentación de legalización (garantías, registro, etc.). El incumplimiento injustificado de este plazo facultará a la ESE a desistir del contrato y proceder con otro oferente, sin responsabilidad indemnizatoria para la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso.

6.3.4 Garantías

Los contratistas constituirán una Garantía Única para avalar el cumplimiento de las obligaciones.

Excepciones: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguro, y en aquellos cuyo valor sea inferior a la Mínima Cuantía establecida en este Estatuto (Art. 5.5.1).

6.3.4.1. Seriedad del Ofrecimiento.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

6.3.4.2. Garantía de Cumplimiento

Los contratistas de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituirán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y término de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Tratándose de pólizas, las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberán ser presentadas por el contratista a la empresa para su respectiva aprobación. Mínimo 10% del valor total del contrato o el monto de la cláusula penal (el mayor), cubrirán todo el Plazo del contrato hasta su plazo de liquidación, y en los casos que requiera, hasta por un tiempo mayor.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.3.4.2.1. Amparos y montos asegurables de la garantía única.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como, los de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la empresa se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

La garantía de salarios y prestaciones se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

6.3.4.2.1.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquél. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

6.3.4.2.1.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

6.3.4.2.1.3. Estabilidad y calidad de la obra.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

6.3.4.2.1.4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

6.3.4.2.1.5. Calidad del servicio.

El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
“Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

6.3.4.3 Garantía de Responsabilidad extracontractual.

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la ESE Salud del Tundama, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Parágrafo. En aquellos casos debidamente acreditados y originados en las mismas entidades aseguradoras, en los cuales el contratista justifique que no fue posible obtener la garantía exigida, la entidad deberá relevarlo de tal presupuesto, mediante acto administrativo debidamente motivado.

6.3.4.2.2. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la ESE Salud del Tundama determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes.

6.3.4.2.3. Aprobación de la garantía.

El gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, por el medio más expedito e idóneo y previo al inicio de ejecución del contrato, aprobará la garantía que, con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento cabal y oportuno del mismo, conforme lo establecido en este estatuto.

6.3.5 Cláusula de indemnidad.

En todos los contratos que celebre la ESE Salud del Tundama se incluirá obligatoriamente una cláusula de indemnidad, por la cual el contratista se obliga a mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas.

6.3.6 Contenido del contrato, Aportes y Anticipos

6.3.6.1. Vinculaciones a cargo del contratista.

En aquellos eventos en los que el contratista, por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, será el único responsable por la vinculación de las mismas al sistema de seguridad social y su propia nómina. La vinculación habrá de realizarla en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, garantizando el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. De lo anterior debe informar a la entidad y allegar los soportes que así lo evidencien.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.3.6.2. Aportes al sistema general de seguridad social integral.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente o contratista, según corresponda, deberá acreditar el cumplimiento y pago total de sus obligaciones frente al SGSSI (Salud, Pensión y ARL) y los aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en los siguientes momentos procesales:

- Presentación de la Propuesta: Como requisito habilitante en los procesos de selección competitivos.
- Celebración del Contrato.
- Solicitud de Desembolsos o Pagos Parciales.
- Liquidación Final del Contrato.

Consecuencias de la Mora (Suspensión y Sanción): La inobservancia o la acreditación de mora en el cumplimiento de las obligaciones del SGSSI o parafiscales generará las siguientes consecuencias de manera concurrente:

- a) Suspensión Obligatoria del Pago (Principio de Legalidad del Gasto):** La E.S.E. Salud del Tundama se abstendrá inmediatamente de ordenar cualquier desembolso o pago a favor del contratista. El pago solo se efectuará una vez el contratista allegue la prueba de la cancelación de la mora, incluyendo los intereses y las sanciones a que haya lugar.
- b) Aplicación de Sanción Pecuniaria:** El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual grave y facultará a la ESE para iniciar el procedimiento sancionatorio previsto en este Estatuto. Como resultado, podrá imponerse la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el contrato, la cual será aplicable a título de sanción hasta tanto el contratista demuestre la completa regularización de su situación.

Parágrafo: La verificación de la mora se realizará mediante la presentación de las liquidaciones de las entidades administradoras de los sistemas (UGPP, ARL) o cualquier otro medio de prueba idóneo que demuestre la existencia o persistencia de la deuda. La supervisión y/o interventoría del contrato tiene la obligación de realizar esta verificación antes de autorizar cualquier pago.

6.3.4.3. Anticipos.

Se podrá pactar el pago de anticipo hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

Fiducia Obligatoria: En contratos de obra, concesión, salud o los realizados por convocatoria pública de valor superior a 50 SMMLV, el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo exclusivo de los recursos del anticipo.

Límite Presupuesto General de la Nación: Se reitera que, para los contratos de obra, infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el anticipo no podrá superar el 15% del valor total del contrato y requerirá la aprobación previa del Ministerio de Salud y Protección Social MSPS.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.4. FASE DE EJECUCIÓN

Es la etapa donde las partes del contrato llevan a cabo las obligaciones y actividades acordadas, asegurando el cumplimiento de los términos y condiciones. Inicia a partir de la firma del contrato o cuando se cumplan las condiciones establecidas, y durante esta fase se realizan las prestaciones pactadas, se supervisan, y pueden ocurrir modificaciones, todo ello hasta la culminación y liquidación del contrato.

6.4.1. Supervisión y/o interventoría. (Vigilancia Contractual).

La Empresa Social del Estado Salud del Tundama está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de, según corresponda:

Un supervisor: Seguimiento interno ejercido por personal de planta quien a su vez podrá contar con un apoyo a la supervisión (por parte de un contratista o colaborador vinculado con la ESE) para verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, aplicable cuando el contrato no requiera conocimientos altamente especializados.

Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La designación se realizará por parte de Gerencia por escrito al interesado, quien de manera inmediata asumirá tal responsabilidad

O un interventor: Seguimiento externo, contratado con persona natural o jurídica, que supone conocimiento especializado o cuando la complejidad y la extensión del contrato lo justifiquen.

Para los contratos de infraestructura y obras con recursos Presupuesto General de la Nación, la interventoría deberá ser contratada siempre de forma externa mediante Convocatoria Pública.

Parágrafo: Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la ESE.

6.4.2. Facultades y deberes de Supervisores e interventores

En materia de control, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables. Los interventores y supervisores ejercerán funciones administrativas, técnicas, financieras y legales.

6.4.2.1. Funciones Administrativas.

El interventor o supervisor ejercerá un control permanente y obligatorio sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden administrativo, legal y de gestión documental propias del contrato suscrito. En desarrollo de estas funciones, deberá, entre otras:

- a) Suministrar al contratista, de manera oportuna, toda la información, planos o documentos que la ESE esté contractualmente obligado a entregar para facilitar la correcta y completa ejecución del objeto.
- b) Liderar la elaboración y suscribir las Actas de Inicio del contrato, así como las actas de modificación, suspensión, reanudación, prórroga y adición que se

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025**"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"**

requieran, garantizando que estas correspondan a una orden previa del Ordenador del Gasto y se fundamenten en los soportes técnicos y financieros del caso.

- c) Hacer cumplir las diferentes normas y especificaciones técnicas de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama aplicables a la ejecución del contrato.
- d) Revisar, aprobar y controlar el cumplimiento de los perfiles y la permanencia del personal clave del contratista, conforme a los requerimientos técnicos y profesionales establecidos en los Términos de Condiciones.
- e) Impartir la orden de iniciación de ejecución del contrato y elaborar el acta respectiva.
- f) Exigir mensualmente el Informe de Avance (Técnico y Financiero), informe de gestión y cualquier concepto o estudio necesario para el seguimiento integral, conforme a lo estipulado en el contrato.
- g) Dar respuesta, dentro de los plazos legales y contractuales, a las consultas y solicitudes formuladas por el contratista en relación con la ejecución del contrato.
- h) Requerir formalmente y por escrito al contratista cuando se evidencien atrasos, incumplimientos parciales o totales de las obligaciones otorgándole un término perentorio para que subsane el incumplimiento. Este requerimiento es un acto administrativo previo obligatorio para la imposición de cualquier sanción pecuniaria o la declaración de caducidad (Garantía del Debido Proceso).
- i) Enviar copia del requerimiento por incumplimiento a la Compañía de Seguros o Entidad Bancaria que haya expedido la garantía, a fin de activar la cobertura del riesgo de incumplimiento.
- j) Verificar el cumplimiento mensual por parte del contratista, y como requisito indispensable para tramitar cualquier pago, del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) y los aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), en estricto cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas concordantes.
- k) Impartir por escrito las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato, siempre en concordancia con el objeto contractual y las facultades delegadas.
- l) Remitir a la Gerencia y a las áreas funcionales pertinentes, de manera oportuna, todos los documentos relevantes generados durante la ejecución del contrato.
- m) Proyectar y tramitar la Liquidación Bilateral o Unilateral del contrato, en los plazos y condiciones establecidos en la ley y en el presente estatuto, remitiendo el expediente completo al área financiera y contractual para el cierre formal.

6.4.2.2. Funciones Técnicas y de Calidad

El interventor o supervisor ejercerá el control de gestión del objeto contractual, verificando el estricto cumplimiento de las normas técnicas aplicables, las especificaciones del diseño, los cronogramas y los estándares de calidad pactados.

En desarrollo de estas funciones, deberá, entre otras:

- a) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) específicas de la actividad objeto del contrato, exigiendo el uso de materiales, equipos e insumos de calidad certificada
- b) Revisar y aprobar el programa de trabajo presentado por el contratista para la ejecución, el cual debe ser coherente con el cronograma contractual.
- c) Exigir la disponibilidad permanente del personal clave, materiales y equipos por parte del contratista, conforme a lo establecido en los Términos de Condiciones y en el contrato.
- d) Realizar alertas tempranas a la Gerencia sobre el vencimiento inminente del contrato y la necesidad de iniciar la fase de liquidación o de planeación de una eventual prórroga o adición.
- e) Estudiar las causas de la demora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con el fin de hacer efectivas las pólizas y la cláusula penal.
- f) Exigir las actualizaciones de las pólizas y pago de los derechos de publicación



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

una vez se realicen modificaciones o suspensiones del contrato cuando haya lugar de acuerdo con la cuantía del mismo.

- g) Realizar la verificación de los productos, obras o servicios y certificar el cumplimiento del contratista para el pago del contrato de acuerdo con el avance de ejecución del objeto.
- h) Exigir al contratista la actualización de las pólizas y el restablecimiento de las garantías cuando estas se vean afectadas por razón de siniestros o modificaciones contractuales.
- i) Reportar a la Gerencia cualquier desviación técnica en el avance del contrato o causa de demora. Además, deberá preparar y sustentar los documentos necesarios (informes, conceptos) para justificar técnicamente las solicitudes de modificación, suspensión o reiniciación del contrato.

6.4.2.4. Funciones Financieras y Presupuestales

El interventor o supervisor ejercerá el seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, velando por la correcta aplicación de los recursos públicos. En desarrollo de estas funciones, deberá, entre otras:

- a) Aprobar el programa de inversión del anticipo (si fue pactado) y controlar, especialmente en los contratos de obra y salud, que dicho anticipo sea ejecutado en estricta conformidad con el programa de inversión y a través de la Fiducia o Patrimonio Autónomo (cuando sea obligatorio, Art. 1.3.6.3)
- b) Efectuar el control mensual de la amortización del anticipo proporcionalmente al avance de la ejecución del contrato
- c) Exigir que el contratista radique las facturas y soportes contables que cumplan con la normatividad tributaria vigente, como requisito previo para el trámite de pago.
- d) Aprobar los balances financieros de la ejecución de los contratos.
- e) Exigir que el contratista radique las facturas de aquellos bienes y/o servicios recibidos de conformidad con la normatividad tributaria.
- f) Estudiar las causas técnicas y financieras de la mora del contratista para determinar la procedencia de hacer efectivas las pólizas y la cláusula penal pecuniaria.

6.4.2.4. Funciones Legales.

El interventor o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, reportando oportunamente al Ordenador del Gasto cualquier posible riesgo jurídico o incumplimiento legal.

6.4.3. Instrumentos para el logro de los fines de la contratación

6.4.3.1. Cláusula penal pecuniaria.

La ESE podrá pactar la cláusula penal pecuniaria, la cual se entiende como una estimación anticipada, total o parcial, de los perjuicios que pueda sufrir la entidad por el incumplimiento del contratista.

Monto y Naturaleza: El monto de la cláusula penal por incumplimiento total no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Se reitera que la cláusula penal es compatible y podrá coexistir con la obligación principal y es un apremio de cumplimiento, lo que permite a la ESE optar entre exigir el cumplimiento forzoso o hacer efectiva la pena.

Mérito Ejecutivo: La decisión administrativa de aplicación de la cláusula penal, debidamente ejecutoriada, prestará por sí sola mérito ejecutivo.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

La cláusula penal pactada tendrá la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación.

Procedimiento para la Aplicación de la Cláusula Penal (Debido Proceso):

El procedimiento se regirá por los principios del Debido Proceso y la Contradicción, y se llevará a cabo mediante una Audiencia de Incumplimiento Contractual, conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

- a) **Citación y Convocatoria:** Evidenciado un posible incumplimiento, el Gerente o su delegado citará al contratista a audiencia mediante Acto Administrativo notificado personalmente o, en su defecto, por la publicación en el SECOP II, con la debida antelación, incluyendo la motivación y las pruebas del posible incumplimiento. Se citará también al garante, si aplica.
- b) **Desarrollo de la Audiencia:** Gerencia presentará las circunstancias, las normas o cláusulas violadas y las consecuencias. Se concederá el uso de la palabra al contratista para que presente sus descargos, aporte y controverta pruebas. Esta Audiencia podrá suspenderse cuando las circunstancias lo ameriten, en todo caso, en la misma, se fijará fecha y hora para su reanudación.
- c) **Decisión Motivada:** Finalizada la audiencia, Gerencia, mediante Resolución Motivada, procederá a decidir sobre la aplicación o no de la cláusula penal y su monto.
- d) **Recurso:** Contra el Acto Administrativo sancionatorio solo procederá el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación.

6.4.3.2. Aplicación de cláusulas excepcionales.

La E.S.E. Salud del Tundama, al regirse por un régimen especial con aplicación de principios del Derecho Público, podrá pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 (Artículos 14 a 18): Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, Sometimiento a Leyes Nacionales y Caducidad.

Regla de Aplicación: Estas cláusulas tienen carácter potestativo. Deberán consignarse expresamente en el contenido del contrato para ser aplicables.

Obligación de Ejercerlas: Si las cláusulas se pactan y concurre la causal, la ESE tendrá la obligación de hacerlas efectivas mediante Acto Administrativo debidamente motivado que estará sujeto al control de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Explotación y Concesión: En los contratos que tengan por objeto la explotación o concesión de bienes o servicios del Estado, será obligatoria la inclusión de la Cláusula de Reversión.

6.4.3.3. Interpretación unilateral.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público de salud, y no se logra un acuerdo, la ESE interpretará unilateralmente dichas estipulaciones mediante Acto Administrativo debidamente motivado.

6.4.3.4. Modificación unilateral.

Para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de salud, la ESE podrá modificar unilateralmente el contrato mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que las partes no lleguen a un acuerdo previo.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Límite para Renuncia: Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Límite Máximo: Ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, sin perjuicio de lo establecido para los contratos de consultoría.

6.4.3.5. Terminación unilateral.

La ESE podrá disponer la terminación unilateral del contrato, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

- a) Cuando las exigencias del servicio público de salud lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista (si es persona natural), o por disolución, liquidación o declaratoria de quiebra de la persona jurídica contratista.
- c) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave y sustancial el cumplimiento del contrato.
- d) Cuando se configure la Caducidad del Contrato (Incumplimiento grave de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución).

Parágrafo: En los casos de muerte, incapacidad o disolución del contratista, la ESE podrá optar por la continuación de la ejecución con el garante de la obligación.

6.4.3.6. Caducidad.

Si se presenta un incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo del contratista que afecte sustancialmente la ejecución del contrato y que evidencie la posible paralización del servicio público de salud, la E.S.E. Salud del Tundama podrá, mediante Acto Administrativo debidamente motivado y previo agotamiento del debido proceso (Artículo 6.4.3.1), declarar la Caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La declaratoria de caducidad conlleva la terminación unilateral y genera las siguientes consecuencias:

- **Sanción:** El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.
- **Siniestro:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a efectos de hacer efectiva la Garantía Única.
- **Continuidad:** La ESE podrá tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente la ejecución del objeto contractual, a través del garante o de un nuevo contratista, según lo dispuesto por la ley.

Parágrafo: La ESE podrá abstenerse de declarar la caducidad si considera que puede adoptar medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución expedita del objeto contratado.

6.4.3.7. Cláusula de Reversión.

En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales, será obligatoria la inclusión de la Cláusula de Reversión. En virtud de esta, al finalizar el término del contrato, los elementos y bienes directamente afectados a la explotación o concesión pasarán a ser propiedad de la E.S.E. Salud del Tundama, sin que por ello deba efectuar compensación o pago alguno al contratista.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.4.4. ACTA DE INICIO

La E.S.E. Salud del Tundama suscribirá el Acta de Inicio de Ejecución del contrato, la cual marca el comienzo del plazo contractual. Esta acta solo podrá suscribirse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del contrato, incluyendo, de forma obligatoria:

- a) La existencia del Registro Presupuestal.
- b) La Aprobación de la Garantía Única o de los mecanismos de cobertura de riesgos exigidos.
- c) El pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar.

6.4.5. Prórrogas. (Ampliación de Plazo)

Los contratos podrán ser objeto de prórroga o ampliación de su plazo de ejecución, previa justificación documentada del supervisor o interventor. La prórroga solo procederá cuando sea estrictamente necesaria para la correcta y completa ejecución del objeto contractual y deberá formalizarse mediante Acto Administrativo o Documento Modificadorio antes del vencimiento del plazo inicial.

6.4.6. Cesiones y subcontratos.

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar la totalidad de su objeto sin el consentimiento previo y escrito del Gerente de la ESE.

- **Autorización:** En caso de autorizarse la cesión o subcontratación, se requerirá que el cesionario o subcontratista se someta integralmente a las condiciones y obligaciones del contrato inicial.
- **Garantías:** El supervisor y/o interventor deberá verificar que el cesionario constituya, modifique o adicione las garantías necesarias en cumplimiento de este Estatuto, a fin de amparar el nuevo riesgo asumido.
- **Terminación:** La ESE estará facultada para ordenar la terminación de la cesión o subcontratación en cualquier tiempo, sin que ello genere derecho a reclamación o indemnización.

Parágrafo: En caso de ocurrir la cesión deberán modificarse, adicionarse o constituirse las garantías según el caso y el supervisor y/o interventor del contratado deberá verificar que las garantías sean acordes al objeto y cuantías solicitadas.

6.4.7 Modificación del Contrato (Adiciones en Valor y Plazo)

Toda modificación que implique la ampliación del objeto, actividades, servicios o suministros, o que varíe el plazo pactado, deberá formalizarse mediante documento modificadorio (Otrosí) y contar con la justificación técnica, financiera y jurídica del supervisor o interventor.

- a) **Requisito Temporal:** Será requisito indispensable que el plazo de ejecución del contrato principal no haya vencido al momento de la suscripción de la adición.
- b) **Límite de Valor (Adición Cuantitativa):** Las adiciones en valor de un contrato no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- c) **Requisitos de Ejecución:** La adición quedará perfeccionada con su suscripción, pero requerirá para su ejecución de la expedición del Registro Presupuestal (si implica aumento de valor) y la aprobación de la modificación o adición de la Garantía Única exigida.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

6.4.9 Suspensión temporal

La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten circunstancias que impidan o dificulten su normal desarrollo, ya sean de orden técnico, jurídico, económico, o derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión podrá acordarse entre las partes mediante acta donde se deje constancia del motivo, la fecha de inicio y la de reiniciación de actividades; o podrá configurarse de hecho cuando eventos externos e irresistibles paralicen la ejecución, caso en el cual la entidad procederá a formalizarla.

Durante el tiempo de suspensión no se computará el plazo extintivo del contrato. El contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término equivalente al período de suspensión, en lo que corresponda a los amparos afectos a dicha medida.

6.4.10 Solución de controversias

Las controversias y diferencias que surjan con ocasión del desarrollo, ejecución, liquidación o terminación del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, serán gestionadas bajo la observancia del Principio de Colaboración entre las partes.

La E.S.E. Salud del Tundama priorizará la resolución de conflictos a través de los siguientes mecanismos, en el orden de preferencia aquí establecido:

Arreglo Directo (Acuerdo Mutuo): Las partes buscarán solucionar las diferencias de manera directa y expedita mediante mesas de trabajo o acuerdos transaccionales.

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC): En caso de no lograrse el acuerdo directo, se podrá acudir a los MASC, tales como la Conciliación, la Transacción, la Amigable Composición o el Arbitraje, conforme a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y las demás normas que regulan la materia.

Sede Jurisdiccional: En última instancia, las controversias serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según la competencia que les corresponda.

6.4.11 Terminación de los contratos

La terminación de los contratos que celebre la E.S.E. Salud del Tundama se clasifica en normal y anormal:

1. Terminación Normal: El contrato terminará por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones a cargo de las partes y la consecuente extinción del objeto contractual.

2. Terminación Anormal: El contrato terminará anormalmente por las siguientes causas:

a) Mutuo Acuerdo: Por la voluntad concurrente de las partes, manifestada mediante acta debidamente suscrita o documento modificadorio, siempre que no se cause detrimento al patrimonio público o se afecte la prestación del servicio.

b) Declaración de Caducidad: Por el ejercicio de la cláusula excepcional de Caducidad, en los términos del Artículo 6.4.3.6 de este Estatuto.

c) Terminación Unilateral: Por el ejercicio de la cláusula excepcional de Terminación Unilateral, en los términos del Artículo 6.4.3.5 de este Estatuto (si fue pactada).

d) Causales Legales: Por la ocurrencia de hechos previstos en la ley y en el contrato que impidan definitivamente la ejecución del objeto, tales como:

- Muerte o incapacidad física permanente del contratista (persona natural).



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025

“Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- Declaración de quiebra, interdicción judicial o disolución de la persona jurídica.
- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan definitivamente la ejecución.

e) Orden Judicial o Arbitral: Por la declaratoria de nulidad absoluta o laudo arbitral que ordene la terminación.

Parágrafo: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales aquí previstas, dará inicio a la Fase de Liquidación de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

6.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

6.5.1. Liquidación de los contratos.

Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, y los demás que lo requieran según su naturaleza, serán objeto de liquidación en los siguientes términos:

- **Liquidación de Mutuo Acuerdo:** Se realizará por las partes dentro del plazo estipulado en el contrato o en los términos de condiciones. En defecto de pacto, el término máximo es de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato (por cumplimiento del plazo o expedición del acto administrativo de terminación).
- **Liquidación Unilateral (Facultad de la ESE):** En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la ESE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo.
- **Caducidad de la Acción Contractual (Límite Jurisdiccional):** Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral, las partes tienen un término de dos (2) años para ejercer la acción contractual ante la jurisdicción. Vencido este término, la liquidación solo podrá hacerse de mutuo acuerdo.

Requisitos de Liquidación: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones para declararse a paz y salvo. Para proceder, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías (Garantía Única) para amparar las obligaciones poscontractuales, tales como la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, según sea el caso.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

7.1. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Además de los procedimientos generales a todos los procedimientos, para la convocatoria pública será el siguiente:

- a) La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno.
- b) Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, dicho término no será inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso de selección.
- c) Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en los términos de condiciones

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

- d) El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor a tres (03) días hábiles, sin perjuicio que, mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.
- e) El resultado de la evaluación se publicará en la página web de la entidad durante tres (03) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad por escrito y con antelación al acto de adjudicación. En caso de presentarse observaciones que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, el acto de adjudicación podrá prorrogarse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- f) La convocatoria se adjudicará mediante resolución motivada en la fecha establecida en la resolución de apertura.

7.2. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA SELECCIÓN ABREVIADA

Además de los procedimientos generales a todos los procedimientos, para la selección abreviada será el siguiente:

- a) La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno de contratación.
- b) Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, que no podrá ser inferior a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de apertura el proceso.
- c) Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en los términos de condiciones. El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor a dos (02) días hábiles, salvo que, mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.
- d) El resultado de la evaluación se publicará en la página web de la entidad durante dos (02) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la ESE Salud del Tundama por escrito y previo el acto de adjudicación del proceso de selección. En caso de presentarse observaciones que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, el acto de adjudicación podrá prorrogarse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- e) Vencido el término anterior, la ESE Salud del Tundama, dentro del plazo previsto en los términos de condiciones para el efecto adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable de acuerdo a los criterios de evaluación y calificación establecidos en los términos de condiciones.
- f) El acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la entidad con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

7.3. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

7.3.1. Aplicabilidad

Esta modalidad de selección se aplicará de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto interno de contratación y se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la ESE Salud del Tundama deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección abreviada.

7.3.2. Definición.

Una subasta inversa presencial es una puja dinámica efectuada mediante la reducción sucesiva de precios de acuerdo a los rangos de disminución establecidos para cada lance.

7.3.3. Contenido de la propuesta inicial.

En el momento señalado en los términos de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

7.3.4. Verificación de los requisitos habilitantes

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página Web de la entidad.

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la ESE Salud del Tundama procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los términos de condiciones.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la ESE Salud del Tundama ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los términos de condiciones.

Si vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la ESE adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los términos de condiciones.

7.4. Procedimiento de subasta inversa presencial.

Para el desarrollo de la audiencia de subasta inversa presencial antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán formularios para la presentación de sus lances o se entregará el respectivo computador desde donde deberá enviar los lances. En dichos formularios o correos electrónicos se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

- a) La ESE Salud del Tundama abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;
- b) La ESE Salud del Tundama otorgará a los proponentes un término común señalado en los términos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el numeral anterior;
- c) Los proponentes harán sus lances utilizando los formularios o correos suministrados;

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

- d) Un funcionario de la entidad recogerá los formularios de todos los participantes o recibirá los correos electrónicos;
- e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado;
- f) Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;
- g) La ESE Salud del Tundama repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;
- h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

Parágrafo. En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

7.5. PROCEDIMIENTO CONCURSO DE MÉRITOS

7.5.1. Procedencia del concurso de méritos.

A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el artículo 35 del presente estatuto de contratación. En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

7.5.2. Procedimiento del concurso de méritos.

- 1) El concurso de méritos tendrá las siguientes etapas:
- 2) La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno de contratación.
- 3) Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, el cual no podrá ser inferior a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de apertura del proceso.
- 4) La verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas, no será superior a dos (02) días hábiles, prorrogables mediante acto administrativo motivado, por un término igual al inicialmente fijado en la resolución de apertura.
- 5) Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.
- 6) Traslado del informe de evaluación por un término no superior a dos (02) días hábiles.
- 7) Apertura de la propuesta económica del primer elegible.
- 8) Verificación de la consistencia de la propuesta económica.
- 9) Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta.

7.5.3. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

Para la evaluación de la propuesta técnica la Empresa utilizará como factores de evaluación la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos, y proporcionales al alcance y tipo de los mismos, y la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

Parágrafo. En los términos de condiciones deberá indicarse el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible.

7.5.4. Procedimiento de evaluación de las propuestas técnicas e informe de evaluación.

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025**"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"**

El comité asesor valorará el mérito de cada una de las propuestas en función de su calidad, de acuerdo con los criterios señalados en los términos de condiciones. El comité entregará a la entidad su informe de evaluación, el cual contendrá el análisis efectuado por el comité y el puntaje final de las propuestas. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto, siendo la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya propuesta económica será abierta en acto público para constatar la consistencia respecto de la propuesta técnica.

7.5.5. Propuesta económica.

La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, desglosados por actividad y por cada concepto que implique la ejecución de las actividades de consultoría en durante el plazo previsto de duración del contrato; si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma es consistente con su propuesta técnica, se procederá a la adjudicación, de lo contrario se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.

La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

7.6. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA**7.6.1. Aplicación de causales.**

Para la aplicación de las causales previstas en el numeral 5.5 y 5.5.1 del presente estatuto interno de contratación, previa elaboración del estudio previo y la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, se solicitará al proponente la formulación de una propuesta técnica y económica la cual debe estar acorde con el presupuesto oficial estimado y acompañada de los documentos necesarios que demuestren la capacidad legal del proponente para contratar. Si la propuesta resulta favorable a la E.S.E Salud del Tundama, en términos de calidad y precio se elevará el acuerdo ha escrito.

En desarrollo del principio de igualdad, para los contratos de obra, mantenimiento y adquisición o suministro de bienes y servicios en cuantía que no supera los 150 SMLMV será necesario recibir por los menos tres (03) ofertas o propuestas.

En los demás contratos, y en especial para el contrato de prestación de servicios no será necesario recibir pluralidad de ofertas.

7.6.2. Contratación directa para la prestación de servicios.

Para la contratación de prestación de servicios se podrá contratar con la persona natural o jurídica, de derecho público o privado que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, se requerirá la constancia del gerente sobre la inexistencia o falta de disponibilidad de personal de planta para realizar las actividades que se contratan y sobre la idoneidad del contratista para la ejecución del objeto.

7.6.3. Consulta de las condiciones del mercado.

Para la contratación directa de actividades de mantenimiento, consultoría, obra, seguro, adquisición o suministro de bienes y servicios cuya cuantía a contratar **no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**, se realizará la consulta por parte del encargado de la dependencia de la cual se genere el estudio previo, de los precios y condiciones del mercado para lo cual podrá tener en cuenta entre otros cotizaciones, la ejecución de objetos similares en el área de influencia



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

de la E.S.E , el análisis del histórico de contratación del mismo objeto y la consulta de bases de datos especializadas, a fin de determinar de manera comparativa las condiciones de favorabilidad para la entidad. De este análisis se dejará constancia en el estudio previo.

CAPITULO OCTAVO

ANÁLISIS DE RIESGOS

8.1 DETERMINACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

8.1.1. Concepto y Fundamento Legal

Se entienden por Riesgos Previsibles todas aquellas circunstancias, externas o internas, que, siendo identificables y cuantificables por un profesional idóneo en condiciones normales, pueden alterar la Ecuación Económica del Contrato o comprometer la capacidad de cumplimiento de las partes.

El análisis y la asignación de riesgos son un requisito obligatorio de la planeación precontractual, conforme al Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

8.1.2. Obligación de la ESE (Estudios Previos)

La E.S.E. Salud del Tundama deberá, de manera obligatoria, incluir en sus Estudios Previos la siguiente gestión de riesgos:

- a) **Tipificación y Estimación:** Identificar, clasificar y estimar la posible afectación financiera de todos los riesgos previsibles involucrados en la ejecución.
- b) **Asignación:** Señalar de forma clara e inequívoca el sujeto contractual (ESE o Contratista) que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista.
- c) **Restablecimiento del Equilibrio:** Definir el mecanismo mediante el cual se recobrará el equilibrio contractual en caso de que el riesgo asignado se materialice.

8.1.3. Matriz de Riesgos y Aceptación

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos debe constar en la Matriz de Riesgos que hará parte integral de los Estudios Previos y de los Términos de Condiciones.

Observaciones: Los interesados podrán pronunciarse sobre la distribución de riesgos mediante observaciones escritas, las cuales deberán ser resueltas por la Entidad de forma motivada.

Aceptación Táctica: La presentación de la oferta por parte del proponente implica la aceptación de la distribución de los Riesgos Previsibles efectuada por la ESE en dicho documento. En consecuencia, el contratista no podrá alegar la ocurrencia de estos riesgos como causal de desequilibrio económico susceptible de compensación o reajuste.

8.2 RIESGOS INHERENTES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL SISTEMA DE GESTIÓN

Para reducir la exposición de la E.S.E. Salud del Tundama frente a los riesgos que se puedan materializar en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, se estructurará un Sistema de Administración de Riesgos que garantice la integridad, eficacia y legalidad de los procedimientos de selección y ejecución.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

El sistema de gestión de riesgos tendrá como objetivos esenciales el monitoreo y mitigación de los siguientes grupos de eventos:

- a) Riesgos de Selección y Perfeccionamiento:** Eventos que impidan o vicien la correcta adjudicación y perfeccionamiento del contrato, incluyendo las posibles nulidades de los actos o contratos y el riesgo de deserción del proceso.
- b) Riesgos de Ejecución (Incumplimiento):** Eventos que alteren o paralicen la ejecución técnica del objeto contractual y las obligaciones específicas a cargo del contratista.
- c) Riesgos de Equilibrio Económico:** Circunstancias que pongan en peligro la Ecuación Económica del Contrato (como los riesgos de mercado o financieros), más allá de aquellos riesgos previsibles ya asignados.
- d) Riesgos Misionales y de Eficacia:** Eventos que comprometan la satisfacción real y oportuna de la necesidad institucional o la afectación de la prestación del servicio público de salud que motivó el proceso de contratación.
- e) Riesgos de Integridad y Reputación:** Riesgos asociados a la legitimidad, transparencia y reputación de la ESE, incluyendo la posibilidad de incurrir en actos de corrupción o de que el proceso sea percibido como parcializado, en cumplimiento del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

8.3 ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (Metodología)

Para estructurar, gestionar y controlar los riesgos en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, la E.S.E. Salud del Tundama deberá adelantar las siguientes actividades metodológicas:

Actividad	Propósito
(a) Establecer el Contexto	Determinar el entorno interno y externo del Proceso de Contratación, identificando factores (legales, económicos, misionales) que puedan influir en el riesgo.
(b) Identificar y Clasificar los Riesgos	Listar todos los Riesgos Previsibles del Proceso de Contratación y agruparlos según su Clase (General/Espécifico), Fuente (Interno/Externo) y Etapa del proceso.
(c) Evaluar y Calificar los Riesgos	Determinar el nivel de cada riesgo mediante el análisis de su Probabilidad de ocurrencia y su Impacto potencial en la Ecuación Económica o en la ejecución.
(d) Asignar y Tratar los Riesgos	Asignar la responsabilidad de soportar el riesgo (ESE o Contratista) y definir las estrategias de mitigación y control (tratamiento) que se implementarán.
(e) Monitorear y Revisar la Gestión	Realizar un seguimiento periódico a los riesgos y a la eficacia de los controles implementados, ajustando la Matriz de Riesgos cuando sea necesario.

8.3.1 Identificación y Documentación de los Riesgos

Una vez establecido el contexto del Proceso de Contratación (Artículo 8.3. literal a), la E.S.E. Salud del Tundama deberá identificar de forma exhaustiva todos los Riesgos Previsibles inherentes al proceso y al contrato.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Esta identificación se documentará obligatoriamente en la Matriz de Riesgos y se apoyará en la consulta de las siguientes fuentes de información, entre otras:

Planeación Institucional: Planes Estratégicos, Planes de Acción, Planes de Adquisiciones y reportes de desempeño históricos de la Entidad.

Experiencia Previa: Análisis del histórico de contratación de la ESE, Riesgos identificados por otras Entidades Estatales en procesos similares.

Análisis Comparativos: Consultas a bases de datos especializadas, análisis DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas) o análisis sectoriales.

Técnicas Colaborativas: Lluvia de ideas, encuestas, cuestionarios y paneles de expertos (cuando la complejidad técnica del objeto contractual lo amerite).

Requisitos de Personal: Para garantizar la idoneidad y pertinencia de la identificación de riesgos, este paso deberá contar con la participación activa y concurrente del personal responsable misionalmente del Proceso de Contratación (área técnica/solicitante) y del personal con el conocimiento adecuado y certificado en la administración de riesgos.

8.3.2 Clasificación del riesgo.

Una vez identificados los Riesgos del Proceso de Contratación, la E.S.E. Salud del Tundama procederá a su clasificación sistemática. Esta clasificación debe realizarse según su Clase, su Fuente (Origen), la Etapa del proceso contractual en la que se presenta, y su Tipo, y será el insumo principal para la evaluación y tratamiento en la Matriz de Riesgos:

a. Clasificación por Clase (Según el Alcance)

Riesgo General: Aquel inherente a todos los Procesos de Contratación que adelanta la ESE, estando presente de forma transversal en toda su actividad contractual.

Riesgo Específico: Aquel Riesgo singular y propio del objeto contractual o de las condiciones particulares del Proceso de Contratación sometido a análisis (ej. riesgos de la ejecución técnica de una obra específica).

b. Clasificación por Fuente (Según el Origen)

Interno: Riesgo asociado a la operación, la capacidad, la gestión institucional o la situación particular de la Entidad (ej. riesgos reputacionales, tecnológicos o de falta de idoneidad del personal de supervisión).

Externo: Riesgo originado en el entorno sectorial, el mercado, las condiciones macroeconómicas o asuntos no referidos directamente a la Entidad Estatal (ej. desastres económicos, variación de precios internacionales de insumos, circunstancias electorales o de orden público).

Parágrafo: La clasificación por Etapa se referirá al momento del proceso contractual en que se materializa el riesgo (Planeación, Precontractual, Ejecución o Liquidación).

8.3.3 Contenido de la Matriz de Análisis y Tratamiento del Riesgo

El análisis de riesgos deberá materializarse y documentarse en una Matriz de Riesgos que recoja la información relevante de la identificación, clasificación, evaluación y tratamiento de los riesgos, y servirá como herramienta de monitoreo durante la ejecución del contrato. La Matriz de Riesgos deberá incluir, como mínimo, la siguiente información por cada riesgo identificado:

Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

Identificación y Clasificación: Clase (General/Específico), Fuente (Interna/Externa), Etapa del Proceso, Tipo de Riesgo, Descripción detallada del Riesgo y sus Consecuencias.

Evaluación Inicial (Riesgo Inherente): Criterios de Probabilidad, Criterios de Impacto, Valoración del Riesgo Inherente y Categoría del Riesgo (según el mapa probabilístico de la ESE).

Asignación y Tratamiento: Sujeto Contractual Responsable (ESE o Contratista), Tratamiento / Controles a ser implementados para mitigar su ocurrencia o impacto.

Evaluación Posterior (Riesgo Residual): Impactos después del Tratamiento (Probabilidad Residual, Impacto Residual y Valoración del Riesgo Residual), indicando si el riesgo remanente aún afecta la ejecución contractual.

Gestión y Seguimiento: Personas responsables de implementar el Tratamiento, Fecha estimada de inicio y de finalización del Tratamiento, y los mecanismos de Monitoreo y Revisión (forma de realizarlo y periodicidad).

Parágrafo: El Análisis de Riesgos deberá incluir el mapa probabilístico de riesgos y los criterios de impacto definidos por la ESE, los cuales son necesarios para la correcta valoración del riesgo (alto, medio, bajo).

CAPITULO NOVENO

VIGENCIA, DEROGATORIA Y PUBLICACION

9.1. Vigencia y Derogatorias.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 006 de junio 05 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama".

9.2 Régimen de transición.

Los procesos de contratación que se encuentren en curso, y los contratos en ejecución a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se regirán por las normas que estaban vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato, según corresponda, y estas normas continuarán aplicándose hasta la finalización de la ejecución contractual o su respectiva liquidación.

Parágrafo: Facultad de Reglamentación (Manual de Contratación): Por medio de este Acuerdo, se faculta al Gerente de la E.S.E. Salud del Tundama para adecuar, adoptar y expedir el Manual de Contratación de la Entidad. Este documento tiene un carácter instrumental y administrativo, y su objeto es:

- Detallar los procesos, procedimientos y temas administrativos para el manejo de la contratación.
- Definir y asignar las áreas o personas responsables que intervienen en las distintas fases de la contratación, así como en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico.
- Determinar los responsables de atender y resolver las dudas que surjan sobre la correcta aplicación e interpretación del Estatuto de Contratación y el Manual.



Acuerdo No. 005 de octubre 20 de 2025
"Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama"

9.3 Publicación.

El presente Acuerdo rige será publicado en la página web de la ESE Salud del Tundama, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

PUBÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Duitama Boyacá el día veinte (20) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESENTES EN LA SESIÓN



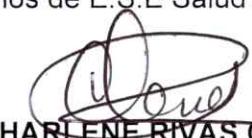
INGRITH ROCIO BERNAD MEJIA

Alcaldesa Municipal
Presidente Junta Directiva



INGRITH TATIANA BERNAL

Representante de la Asociación de Usuarios de E.S.E Salud del Tundama

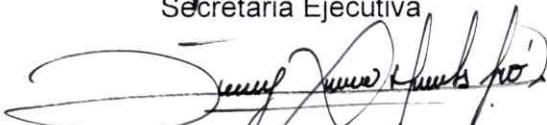


CHARLENE RIVAS CUERVO

Representante Empleados Públicos – Área Asistencial E.S.E Salud del Tundama

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO

Gerente E.S.E Salud del Tundama
Secretaria Ejecutiva



JEIMMY XIOMARA MORALES LEON

Secretaria de Salud Municipal



ANDRES JULIAN ALFONSO PEREZ

Jefe de Control Interno

INVITADOS A LA SESIÓN



NANCY ESPERANZA BECERRA

SUESCÚN

Revisora Fiscal

Proyectó: Ángela Uribe – Líder Gestión de la Contratación

Revisó: Yamile Buitrago – Líder Gestión Jurídica

Proyectó: Ángela Uribe – Líder Gestión de la Contratación

Revisó: Yamile Buitrago – Líder Gestión Jurídica